Una empresa PROMIGAS

Radicado No. *10507632*

Popayán, 22/04/2024

Señor/a
PAULA ILIANA CASTRO PEDREROS
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: no
Dirección: VE EL COLORADO
Celular: 3118724102
Cédula 1024597102
Producto: 898324495 - Ruta: 5140380442 – 19124514190
Paez – Cauca

Asunto: Solicitud número 10507632 del 13 de febrero de 2024. Notificación por aviso

Estimado señor/a **PAULA**:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 10507632 expedido el día 12 abril de 2024.

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 10507632 del 12 de abril en cinco (05) folios.
Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.
Proyectó: CCRR
Solicitud: 10507632

Radicado No. 10507632

Popayán, **12-04-2024**

Señor (a)
PAULA ILIANA CASTRO PEDREROS
Cargo: N/A
E-mail: N/A
Copia: N/A
Dirección: VE EL COLORADO
Celular: 3118724102
Cédula: 1024597102
Producto: 898324495 – Ruta: 5140380442 – 19124514190
Paez - Cauca

Asunto: Respuesta a radicado número 10507632 del 13 de febrero de 2024. Con auto ampliación de términos mediante radicado número 10507632 del 28 de febrero del 2024.

Estimado señor/a **Castro Pedreros:**

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética De Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud presentada de manera presencial en nuestras instalaciones el 13 de febrero del 2024, de la manera más cordial nos permitimos informar que, se procede a realizar análisis del consumo facturado para los meses de agosto a diciembre del 2023, periodos en los cuales se reportó novedad de lectura 32- "**Display en blanco con energía**", es así como se procede a facturar el consumo con promedio estimado 94 kWh. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede con la generación de la orden de trabajo No. CEO_ 10396206 del 14-03/2024 para corroborar el estado del medidor: En visita técnica efectuada se atiende solicitud del usuario a lo que se encuentra que el medidor está dañado quemado por la tempestad y acometida empotrada, por lo que se retira el medidor y se envía al laboratorio en la bolsa custodia B167519, se cambia y se deja en normal funcionamiento, se deja visible la acometida el material instalado para financiar en la factura, se deja limpio el sitio de trabajo, se toma registro fotográfico el usuario, firma conforme las instalaciones internas no cumplen RETIE la red no está acta para colocar estribos ya que la misma es muy delgada y es inferior al estribo se instala ojo de aluminio en fachada.

De carácter informativo precisamos que para realizar este tipo de acciones no se requiere solicitud ni autorización del suscriptor y/o usuario y puede realizarse en cualquier tiempo, de conformidad con lo

ordenado por los artículos 144 y 145 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 26 y 37 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Datos Legalización

Causal de Legalización
Exito

Observaciones
14,03,2024,en visita técnica efectuada se atiende solicitud del usuario a lo que se encuentra que el medidor está dañado quemado por la tempestad y acometida enpotrada por lo que se retira el medidor y se envía al laboratorio en la bolsa custodia B167519 se cambia y se deja en normal funcionamiento se deja visible la acometida el material instalado para financiar en la factura se deja limpio el sitio de trabajo se toma registro fotográfico el usuario firma conforme las instalaciones internas no cumplen retie la red no está acta para colocar estribos ya que la misma es muy delgada y es inferior al estribo se instala ojo de aluminio en fachada

Se presento irregularidad
Si

Fecha fin de la actividad
14-03-2024

Se Entregó Material al Usuario
NO

FORMA DE PAGO
Financiado

Número de Cuotas
36

Irregularidad
13-MEDIDOR DAÑADO(PARTIDO, BORNERA QUEMADA, ETC)

Por lo tanto y de acuerdo con el hallazgo encontrado “Display en blanco” no es procedente realizar modificación alguna al cobro promedio en 94 und facturadas quedando en firme su cobro. Lo antes mencionado según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Medidor instalado

Ley 142 de 1994, artículo 144 “… No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

panorámica vivienda

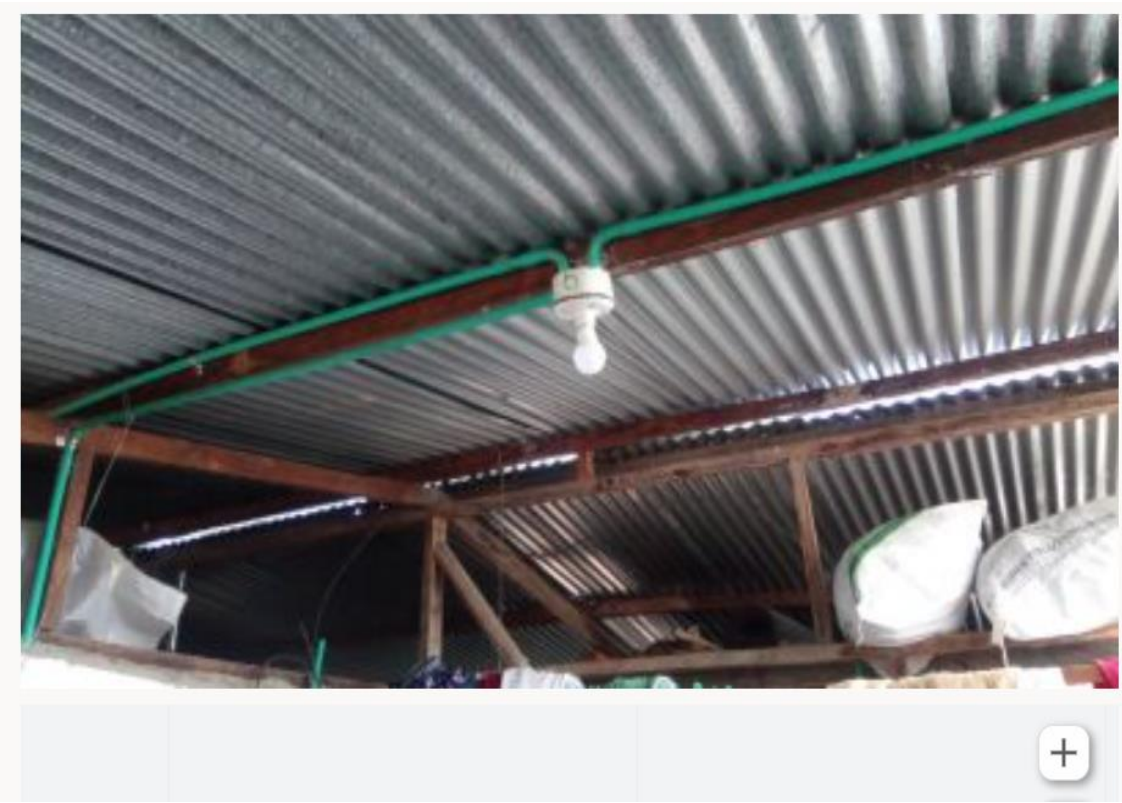

*"Artículo 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado***".**

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa que no es procedente realizar ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al producto N. **898324495,** para los meses reclamados, objeto de su reclamación.

"Conforme al Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la

sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Articulo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES
Coordinadora Soporte Clientes
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MSM
Solicitud: 10507632